







Recurso de Revisión

<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano.</i></p>	<p>Número de recurso 2191/2018 Y ACUMULADOS 2194/2018, 2197/2018, 2200/2018</p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>20 de noviembre de 2018</p> <p>Sesión del plenario en que se aprobó la resolución</p> <p>13 de marzo de 2019 1ª Determinación</p>
---	--

 <p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	 <p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	 <p>RESOLUCIÓN</p>
<p>Recursos de revisión 2191/2018, 2194/2018, 2197/2018</p> <p><i>"...El área del sujeto obligado, en este caso la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEJ, no proporciona la información solicitada..." (sic)</i></p> <p>Recurso de revisión 2200/2018</p> <p><i>"...El área responsable del sujeto obligado, en este caso la Dirección de Participación Social de la SEJ, no proporciona la información solicitada..." (sic)</i></p>	<p>En su informe de cumplimiento el sujeto obligado acreditó haber generado una nueva respuesta, cumpliendo en ella con lo ordenado por el Pleno de este instituto.</p>	<p>Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 18 de diciembre de 2018.</p> <p><i>Se ordena su archivo como asunto concluido.</i></p>

 <p>SENTIDO DEL VOTO</p>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto ----- A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto ----- A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto ----- A favor.</p>

 <p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>
<p> </p>

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve-----

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de cuyo resolutivo **TERCERO** se **MODIFICÓ** la respuesta del sujeto obligado respecto de los recursos de revisión **2191/2018, 2194/2018, 2197/2018** y se le **REQUIRIÓ** textualmente: *"a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere una nueva respuesta a las solicitudes de información a través de las cuales entregue las primeras 20 copias de la información solicitada y deje a disposición del recurrente la versión pública de la información restante previo pago de los derechos correspondientes"*, de igual forma en el resolutivo **CUARTO**, se **REVOCÓ** la respuesta del sujeto obligado correspondiente al recurso de revisión **2200/2018** y se le **REQUIRIÓ** textualmente: *a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una nueva respuesta a través de la cual se entregue la información encontrada a la parte recurrente.*

Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/1467/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, esto, el día 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, ello según consta a foja 138 ciento treinta y ocho a 139 ciento treinta y nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/190/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y los documentos anexos a este, mismo que fue remitido a través del correo electrónico oficial pedro.rosas@itei.org.mx y notificacionelectronica@itei.org.mx, con fecha 23 veintitrés del mismo mes y año, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

III.- El día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si el cumplimiento efectuado por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; a lo cual, con fecha 01 de febrero de 2019 dos

mil diecinueve a través del correo electrónico oficial pedro.rosas@itei.org.mx, notificacionelectronica@itei.org.mx y elizabeth.pedroza@itei.org.mx manifestó lo siguiente:

"En referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con No. de Folio 1572/2018, dirigida a la Dirección de Participación Social adscrita a la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Secretaría de Educación Jalisco, por este conducto quiero manifestar que dicha área responsable del sujeto obligado, a través del oficio que dirigieron el Lic. Pedro Villaseñor y el Lic. Juan Alberto Prado Bayardo, en atención al Dr. Rogelio Ríos González, en dicho documento omiten información solicitada. Como ejemplo y evidencia, no está incluida la información relativa a la queja No. 851 de la Escuela Primaria 14DPR0348Q ubicada en Zapopan, Jalisco, así como las demás relativas a esta Escuela Primaria. Se adjunta como prueba copia del Oficio No. DPS-0020-18 firmado por el Lic. Juan Alberto Prado Bayardo.

Por lo anterior, la respuesta proporcionada por el área responsable del sujeto obligado, en este caso la Dirección de Participación Social de la Secretaría de Educación Jalisco, sólo proporciona respuesta parcial ó incompleta a la Solicitud No. 1572/2018...." sic

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 07 siete de febrero del año que transcurre.

IV.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el correo electrónico, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y los documentos anexos a este, mismo que fue remitido a través del correo electrónico oficial pedro.rosas@itei.org.mx, michelle.martinez@itei.org.mx y antonio.yanez@itei.org.mx, con fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento en alcance.

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

V.- El día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 20 veinte de enero de 2019 dos mil diecinueve, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se

le requirió a fin de que manifestara si el cumplimiento efectuado por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; a lo cual, con fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve a través del correo electrónico oficial pedro.rosas@itei.org.mx, notificacionelectronica@itei.org.mx, michelle.martinez@itei.org.mx y elizabeth.pedroza@itei.org.mx manifestó lo siguiente:

*"...Por medio de la presente les envío un cordial saludo. De igual forma, por este conducto, en atención al correo electrónico, de la actuario María del Lourdes Vázquez Cano en referencia a los recursos de revisión 2191/2018, 2194/2018, 2197/2018 y 2200/2018 en el que se me requiere como parte recurrente, tengo a bien manifestar lo siguiente: Que la resolución emitida por el ITEI en relación a los recursos de revisión 2194/2018, 2197/2018 y 2200/2018, así como la información proporcionada por el Sujeto Obligado **no satisface mis pretensiones de información** por los mismos argumentos ya expuestos mediante correo electrónico el día 11 de Diciembre del 2018, y el día 13 de Febrero del 2019 en atención a la Comisionada Presidenta del ITEI Cynthia Patricia Cantero Pacheco en relación a los Recursos de Revisión 2192/2018, 2195/2018 y 2198/2018; y expresado también mediante correo electrónico en atención al Maestro Salvador Romero Espinoza el día 15 de Febrero del 2019 en relación al recurso de revisión 2190/2018...." sic*

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 27 veintisiete de febrero del año que transcurre.

VI.- De conformidad con el artículo QUINTO y NOVENO Transitorio de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y el artículo 13, fracción II del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de cuyo resolutivo **TERCERO** se **MODIFICÓ** la respuesta del sujeto obligado respecto de los

recursos de revisión **2191/2018, 2194/2018, 2197/2018** y se le **REQUIRIÓ** textualmente: “a fin de que en el plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere una nueva respuesta a las solicitudes de información a través de las cuales entregue las primeras 20 copias de la información solicitada y deje a disposición del recurrente la versión pública de la información restante previo pago de los derechos correspondientes”, de igual forma en el resolutive **CUARTO**, se **REVOCÓ** la respuesta del sujeto obligado correspondiente al recurso de revisión **2200/2018** y se le **REQUIRIÓ** textualmente: a fin de que en el plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una nueva respuesta a través de la cual se entregue la información encontrada a la parte recurrente.

Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento, el cual fue remitido por el sujeto obligado, remitió constancias suficientes para acreditar que generó y notificó nueva respuesta, a través de la cual entregó las primeras 20 veinte copias simples de la información correspondientes a los recursos de revisión **2191/2018, 2194/2018, 2197/2018**, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, dejando a disposición del recurrente para su consulta directa la información restante, garantizando con ello el cumplimiento del principio de gratuidad de la información, además que se dejó a elección de la parte recurrente la reproducción de documentos, cumpliendo con lo ordenado por el Pleno de este instituto.

Por lo que ve al recurso de revisión **2200/2018**, el sujeto obligado a través de su informe de cumplimiento remitió documento de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el cual incluye una tabla que cumple con las características señaladas en la solicitud de información 05721218, aunado a lo anterior el sujeto obligado remitió con fecha 19 diecinueve de febrero un informe en alcance a través del cual complementa el informe de cumplimiento, informando la existencia de 2 dos quejas más a las previamente informadas, lo cual fue debidamente notificado a la parte recurrente, con lo anterior, se tienen al sujeto obligado cumpliendo con lo ordenado por el Pleno de este instituto.

Respecto a las manifestaciones de la parte recurrente, se advierte que se sigue inconformando por el medio de acceso en el que se puso a disposición la información, sin embargo, su derecho de acceso a la información fue garantizado, ya que si bien es cierto, no le fue remitida de manera electrónica la totalidad de la información solicitada, cierto es también que la información fue puesta a su disposición para su consulta directa, la cual no tiene costo, aunado a lo anterior, se inconforma respecto al recurso de revisión 2200/2018, el cual manifiesta que la información se encuentra incompleta, señalando una queja que no fue incluida en la información que le fue entregada y anexando copia simple de un oficio que evidencia la existencia de la queja, no obstante lo anterior, el sujeto obligado remitió alcance a su informe a través del cual manifiesta que existen 02 dos quejas más, entre las cuales se encuentra la que fue señalada por el recurrente, situación que deja sin materia dicha situación.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

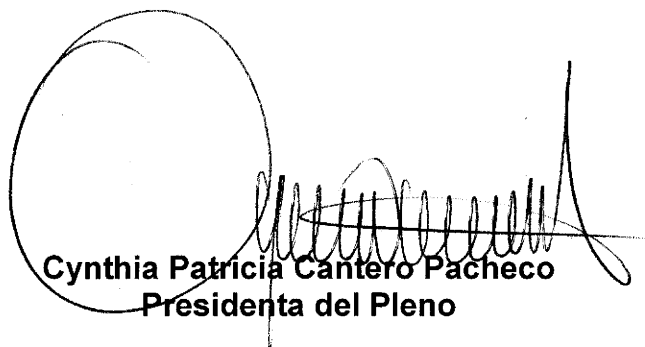
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, del presente recurso de revisión **2191/2018 y acumulados 2194/2018, 2197/2018 y 2200/2018.**

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

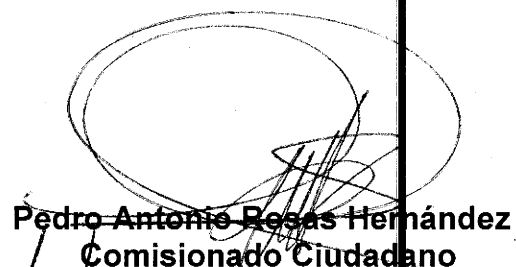
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



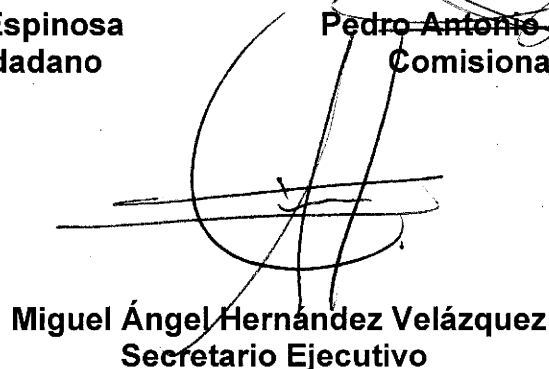
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Resas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2191/2018 Y ACUMULADO 2194/2018, 2197/2018, 2200/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG